

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio catorce (14) de dos mil quince (2015)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** LUIS ALVAREZ GUERRERO y otros  
**ACCIONADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y otros  
**EXPEDIENTE:** 50001-23-33-000-2015-00314-00  
**MAGISTRADA:** TERESAHERRERAANDRADE

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción Popular instaurada por **LUIS ALVAREZ GUERRERO** y otros.

### 1. ANTECEDENTES

**LUIS ALVAREZ GUERRERO y otros**, la presentan acción popular contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS - META**, en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce y el bienestar en las celdas de los internos.

### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Esta Corporación, posee competencia para conocer del sub lite en virtud de la naturaleza del medio de control, la confluencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16, de la Ley 472 de 1998 modificados por el numeral 16 del artículo 152 del CPACA, al predicarse en actos, acciones y omisiones de entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, como por el lugar de ocurrencia de los hechos en el **MUNICIPIO DE ACACIAS – META** y ser dirigida también contra una Entidad de orden nacional.

#### 2.2. LEGITIMACIÓN

Dada la naturaleza pública de la acción invocada, cuenta con legitimación por activa para presentarla, cualquier persona como lo disponen los artículos 88 de la Constitución y el artículo 12 (numeral 1) de la Ley 472 de 1998. En el presente caso, a nombre de la comunidad carcelaria del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS - META**, varios internos presentan escrito y solicita la protección de los derechos colectivos.

En relación con la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, son el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS - META**, las autoridades públicas, cuya acción u omisión se considera vulnerante o amenazante los derechos colectivos, por lo que existe identidad en la causa sustancial como procesal respecto de ellas como llamadas a juicio.

### **3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144, del CPACA, se requiere que el actor antes de presentar la demanda haya solicitado a la Autoridad administrativa que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado y que transcurridos 15 días la autoridad no haya atendido la reclamación o se niegue a hacerlo, solo entonces, puede acudir ante el juez; excepcionalmente puede iniciarse la acción popular sin agotar el requisito previo a demandar cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que debe sustentarse en la demanda.

El caso en estudio, los accionantes no acreditaron haber solicitado a las autoridades administrativas que adoptaran las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, y no consta que se le haya formulado petición previa alguna.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de acción popular presentada por **LUIS ALVAREZ GUERRERO y otros**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS - META**, por no haber sido acreditada el requisito de procedibilidad del que trata el inciso tercero del artículo 144 del CPACA..

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se le otorga al accionante un término de tres (3) días, para que so pena de rechazo subsane la demanda allegando constancia de haber solicitado ante dichas entidades, a quienes vincula como parte demandada, la adopción de las medidas necesarias para la protección del interés colectivo amenazado o violado, conforme al numeral 4º, del artículo 161, e inciso 3º del artículo 144 del CPACA..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada